

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ANUALES QUE RINDIÓ EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con el número dos extraordinario de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se crea el Código Electoral de Tlaxcala; se estableció en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como de su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político cuente con un órgano responsable de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como presente los informes referidos ante el Instituto Electoral de Tlaxcala; estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Financiamiento, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ingeniero Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Licenciado Macario Pérez Sánchez y Licenciado Jesús Ortíz Xilotl.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó por unanimidad de votos la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- **IV.-** Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó a propuesta de la Comisión de Financiamiento, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día veintiocho de febrero de dos mil uno, El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, estableció y aprobó a propuesta de la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas, las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

1

- **VI.-** El día catorce de febrero del año en curso, el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó su informe anual correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, la que informó y remitió el informe respectivo, así como la documentación comprobatoria que aportó dicho instituto político a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, en la sesión celebrada el veinticinco de febrero de 2003.
- VII.- Una vez que la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas recibió de la Secretaría Ejecutiva el informe referido y la documentación comprobatoria aportada por el Partido de la Sociedad Nacionalista, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos; la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 49 fracción II del Código Electoral de Tlaxcala, dentro del periodo comprendido del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del año en curso.
- VIII.- Con fecha veintisiete de marzo del presente año, se notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista el oficio número IET-CF-064-6/2003, con el que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los partidos políticos hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas contenidas en su informe anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal de dos mil dos, requiriéndole la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones, concediéndole para tal fin un plazo de diez días de conformidad en lo señalado por la fracción III del artículo 49 del Código Electoral de Tlaxcala.
- **IX.-** El día cuatro de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, el oficio número PSN/CEE/TLAX/62/03 presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista a través del cual remitió la documentación correspondiente a las observaciones señaladas por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos en el oficio número IET-CF-064-6/2003, referido en el punto que antecede.
- **X.-** Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones IV y VI del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, 56 fracción II y 60 del Reglamento Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 48, 49, 64, 65, 72, 82 fracciones XVI, XVII, XX y XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales y de campaña que presentan los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, para que en caso de que se detecten irregularidades en los mismos, procedan conforme a lo que establece el artículo 341 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **2.-** Que de conformidad con el artículo 48 fracciones I y II del Código Electoral de Tlaxcala, los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el ejercicio fiscal de dos mil dos cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación.

- **3.-** Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, establece que el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales que les sean otorgadas conforme a lo que se disponga en ese texto constitucional y en el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **4.-** Que de conformidad con los artículos 41 y 47 del Código Electoral de Tlaxcala, el régimen de financiamiento total de los partidos políticos se integrará por las siguientes modalidades:

Financiamiento público: consistente en las ministraciones que otorga el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con cargo a su presupuesto para que los partidos políticos sostengan sus actividades ordinarias y permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante el año del proceso electoral.

Financiamiento que no proviene del erario público, el cual tiene las siguientes modalidades:

- A) El financiamiento de la militancia: el que estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las reglas que establece el Código de la materia.
- B) El financiamiento por parte de los simpatizantes: es el que se conforma con las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales tlaxcaltecas residentes en el Estado, el cual se sujetará a las disposiciones que establece el Código de la materia.
- C) El autofinanciamiento, constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales.
- D) El financiamiento por rendimientos financieros: serán aquellos que obtengan a través de fondos o fideicomisos que creen con su patrimonio, los cuales se sujetarán a las reglas que establece el Código Electoral.
- **5.-** Que en cumplimiento a la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación; siendo que el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó en tiempo su informe anual correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, según las constancias existentes en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral y en los términos señalados en el antecedente número VI del presente Acuerdo.
- **6.-** Que derivado de la rendición del informe señalado en el punto anterior y de la revisión y análisis que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos realizó al mismo, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 49 fracción IV del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **7.-** Que a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 en su fracción VI, se procede a analizar en este punto, el dictamen en referencia para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación:
- **7.1-** En el apartado de conclusión general del dictamen, se establece que "El Partido de la Sociedad Nacionalista, cumplió con lo establecido en la Normatividad del Régimen de

Financiamiento de los Partidos Políticos, comprobando satisfactoriamente la totalidad de sus erogaciones por el ejercicio dos mil dos.

Por lo que no debe ser sujeto al procedimiento administrativo sancionador".

Por lo que se procede a analizar las consideraciones tomadas en el dictamen para llegar a esta conclusión y de lo cual se desprende que:

a). Presentación de informe.

Respecto a este apartado se observa que el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó en tiempo su informe anual lo que se consigna en las conclusiones de dicho dictamen en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos de reportar en estos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, así como los egresos efectuados durante el ejercicio fiscal de dos mil dos; las cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidas en el dictamen que se anexa al presente Acuerdo.

b). Gastos de actividades ordinarias permanentes.

En este capítulo del dictamen, se señalan las observaciones que se hicieron al Partido de la Sociedad Nacionalista, consistentes en:

- 1. Faltantes del libro diario y libro mayor, ambos del ejercicio dos mil dos.
- 2. El partido político realizó la contabilización de sus prerrogativas en forma incorrecta.
- 3. Se requirió al Partido de la Sociedad Nacionalista la entrega de las fichas de depósito de los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre, todos del ejercicio de dos mil dos.
- 4. Compra de vehículos sin que se presentaran documentales que acreditaran la propiedad de éstos a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista.
- 5. En las erogaciones que realizó el partido político por concepto de honorarios a su personal, no realizó la retención del impuesto correspondiente.

Observaciones que fueron subsanas por el Partido de la Sociedad Nacionalista al presentar dentro del plazo que se le otorgó conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción III del Código Electoral de Estado de Tlaxcala, las aclaraciones y documentación comprobatoria correspondiente; por lo que se encuentra justificada la conclusión general formulada en este dictamen en cuanto a que este instituto político no debe ser sujeto al procedimiento administrativo sancionador.

Observaciones, aclaraciones y conclusiones contenidas en el dictamen de referencia el que, en obvio de repeticiones, se encuentra anexo al presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 41, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 80, 81, 82, fracciones XVI, XX, XXVIII y XXXII del Código Electoral de Tlaxcala; 25, 44, 77 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en vigor, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen de Revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido de la Sociedad Nacionalista por el ejercicio fiscal del año dos mil dos, dictamen anexo al presente con el número uno y en el cual se concluye que dicho partido político cumplió con lo establecido en la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, comprobando satisfactoriamente la totalidad de sus erogaciones por el ejercicio fiscal, por lo que no debe ser sujeto al procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDO.- Téngase por notificado en este acto al Partido de la Sociedad Nacionalista a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral de Tlaxcala.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; abril 28 de 2003.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala